

## PREGUNTAS FRECUENTES

**Orden TED/823/2024, de 31 de julio, por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.**

*Este documento actualiza las preguntas publicadas en la sede electrónica con fecha 16 de septiembre de 2024. En él se ha modificado la redacción de la pregunta 3 del apartado "Sobre los requisitos de capacidad técnica" y dentro del apartado "Sobre los criterios de Valoración" se ha modificado la redacción de la pregunta 3 y se han incluido las preguntas 15, 16 y 17.*

*El contenido de este documento es meramente informativo, careciendo por tanto de valor legal. Deberá atenderse en todo caso a la normativa aplicable ya que la información suministrada en ningún caso implica compromiso o vínculo jurídico-legal alguno para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*

### SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA

#### 1. ¿Cómo puede acreditarse la capacidad técnica?

La capacidad técnica podrá acreditarse mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2.<sup>a</sup> Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25% y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.
- 3.<sup>a</sup> Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

#### 2. En la acreditación de la capacidad técnica, ¿la actividad de generación de electricidad a través de proyectos ubicados fuera de España computaría en el cumplimiento del requisito?

Sí. La Orden TED/823/2024, de 31 de julio, no establece limitaciones al respecto.

**3. En el caso de que la sociedad que se presenta al concurso no pueda acreditar experiencia directa en la actividad de generación de electricidad para demostrar su capacitación técnica (por ejemplo, por tratarse de una Sociedad independiente de tipo SPV) sino que es la empresa matriz, una empresa perteneciente al mismo grupo o cualquier otra empresa, la que demuestra la experiencia en la actividad de generación, ¿se cumpliría con el requisito de capacidad técnica? En caso afirmativo, ¿cómo se debe demostrar en la oferta la relación interempresarial?**

Sí. Siempre que la sociedad que se presente al concurso cuente, entre sus accionistas, con al menos uno que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25% y que pueda acreditar su experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica durante los últimos tres años; o tenga suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con [otra](#) empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica (base 7.1.b).

Deberá aportarse la documentación acreditativa del cumplimiento de las anteriores circunstancias (base 11), por ejemplo, mediante las escrituras de constitución de la sociedad, estatutos sociales, contrato de asistencia técnica, etc.

## **SOBRE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN**

### **1. ¿Es necesario puntuar en todos los criterios de valoración? Base 14.5 y anexo II**

Sí. Para poder ser adjudicatario del concurso se deberá obtener una puntuación superior a cero en cada uno de los criterios de valoración siguientes:

- a) Criterios asociados a la tecnología de generación.
- b) Criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa.
- c) Criterios relativos a la madurez de las instalaciones de generación.
- d) Criterios relativos al impacto ambiental de las instalaciones de generación y las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.

Además, también deberá obtenerse una puntuación superior a cero puntos en los cuatro siguientes subcriterios de impacto socioeconómico (apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del anexo II). En caso contrario, la puntuación total del criterio establecido en la letra b) anterior será cero:

1. Empleo local, de mujeres y de personas trabajadoras excedentes del cierre de la central.
2. Formación y recualificación de residentes de municipios del anexo I.
3. Desarrollo de autoconsumo.
4. Inversiones en la cadena de valor de la provincia de Córdoba y financiación participativa.

### **2. ¿Qué puntuación se obtendría en un criterio si no se presentaran compromisos?**

Si no se ha presentado compromiso o la información asociada a este, se asignará al solicitante una puntuación igual a cero en los correspondientes apartados (base 14.2.).

### **3. ¿Tengo que aportar los DNI de las personas a formar y CUPS de los beneficiarios de autoconsumo en la solicitud?**

No, esto se aporta, de acuerdo a la base 22, en la fase de verificación, que tiene lugar 1 año más tarde de la [obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva](#). En la solicitud sólo es necesario aportar el compromiso y los acuerdos/preacuerdos justificativos cuando su realización se realice con terceros.

**4. ¿Existe un listado de mecanismos de colaboración válidos para contabilizar el empleo creado en la solicitud del solicitante?**

Se admite cualquier tipo de acuerdo o preacuerdo siempre y cuando éstos puedan justificar la colaboración entre el solicitante y el tercero para la realización del compromiso de empleo (base 12.3). Con la solicitud se acompañarán dichos acuerdos o preacuerdos formalizados entre los terceros y el solicitante, justificativos de la colaboración entre ambos.

**5. ¿Qué empleos se tendrán en cuenta para su valoración? Anexo II.**

Se tendrán en cuenta en la valoración los empleos en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad presentadas al concurso, para las que se contabilizará el empleo total ETC, con independencia de su fecha de contratación.

Asimismo, se tendrán en cuenta en la valoración los empleos de nueva creación en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, no siendo objeto de valoración aquellos creados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el concurso, de acuerdo con la base 6.3.

Se tendrán en cuenta tanto los empleos creados por el solicitante como los creados por otras empresas u organizaciones.

**6. ¿Qué tipos de contrataciones serían válidas para la generación de empleo? Anexo II.**

Serán admisibles las diversas formas de contratación previstas por la legislación laboral, así como el empleo autónomo, en aquellos supuestos que no sea posible su inclusión en el Régimen General de cotización de la Seguridad Social y siempre que exista dedicación exclusiva a la actividad vinculada a la instalación adjudicataria o las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental asociadas a excepción de los contratos para la formación y el aprendizaje, que no se contabilizarán.

**7. ¿Cómo se contabilizarán los empleos? Anexo II.**

El empleo se contabilizará en términos de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo anualizados (ETC), considerando una jornada anual de 1.750 horas. Es decir, el total de horas trabajadas dividido por la media anual de las horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo, que serían 1.750 h/año. No obstante, a efectos de la verificación del cumplimiento de los compromisos de empleo, si hubiera cambios normativos que redujeran la jornada laboral, se ajustará la verificación de forma proporcional.

Se contabilizarán los empleos siempre que estén vinculados a centros de trabajo ubicados en municipios del anexo I.

**8. ¿Se tendrán en cuenta en la valoración los puestos de trabajo vinculados a la construcción y puesta en marcha de las instalaciones de generación y de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental? Anexo II.**

No se contabilizarán en ningún caso los empleos de construcción y puesta en marcha ni de las instalaciones de generación de electricidad ni de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental. Únicamente se contabilizarán los empleos asociados a la operación y mantenimiento de dichas instalaciones y actuaciones.

**9. ¿Cómo se contabilizan los consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo?**

El cómputo de los consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo se realizará considerando el número de CUPS y no el número de beneficiarios potenciales de las mismas. Por ejemplo, la instalación de autoconsumo en una escuela contabilizará como un único consumidor, dado que tendría un único CUPS.

**10. ¿Se podría incluir en la solicitud una instalación de autoconsumo que sea para un futuro inmueble, que no cuente con CUPS actualmente?**

En la presentación de la solicitud el solicitante se puede comprometer al desarrollo de instalaciones de autoconsumo para las que aún no exista CUPS. Sin embargo, en la fase de justificación del cumplimiento de los compromisos, los mismos deberán existir, pues será uno de los puntos objeto de verificación por el órgano encargado del seguimiento.

**11. ¿Cómo se valorará el criterio relativo a la inversión en la cadena de valor en la provincia de Córdoba para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad?**

Se valorará el importe de las contrataciones realizadas con personas físicas o jurídicas distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo, que tengan su domicilio fiscal en la provincia de Córdoba.

**12. ¿En el criterio de financiación participativa contabilizará la inversión que se pueda canalizar tanto a través del registro de la CNMV “Proveedores de servicios de financiación participativa” como del registro “Proveedores de servicios de financiación participativa europeos que prestan servicios en España”?**

Sí.

**13. Para la acreditación del estado de madurez de las instalaciones de generación, ¿es necesario aportar acuerdos o preacuerdos con propietarios también para las líneas de evacuación?**

Tal y como se establece en la base 12 de la orden, en este criterio se valorará únicamente la superficie ocupada por las instalaciones de generación de electricidad sobre terrenos para los que el solicitante posea derecho de uso, excluyéndose líneas de evacuación e infraestructuras de transformación.

**14. Con respecto al principio DNSH, ¿Es obligatorio encuadrar todas las actuaciones del plan socioeconómico y ambiental dentro del Capítulo 10.R1 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR)?**

Sí.

**15. ¿Se considerarán para la valoración en el criterio socioeconómico de autoconsumo las instalaciones aisladas?**

La orden TED/823/2024, de 31 de julio, establece, en su anexo II, que “las instalaciones de autoconsumo eléctrico deberán respetar lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica”. Toda vez que el artículo 2 del referido real decreto exceptúa de su ámbito de aplicación a las instalaciones aisladas, las mismas no serán consideradas a efectos de valoración de los compromisos de impacto socioeconómico relacionados con el autoconsumo.

No obstante lo anterior, podrán ser consideradas como un elemento que forme parte de un acuerdo de colaboración con terceros que justifique la creación de empleo.

A los efectos anteriores se entiende por instalación aislada: “aquella en la que no existe en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución ni directa ni indirectamente a través de una instalación propia o ajena” (artículo 3.d) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril).

**16. ¿Deben aportarse las separatas junto con los anteproyectos?**

Sí. La no aportación de los anteproyectos, o la aportación incompleta de los mismos dará lugar a que se asigne una puntuación igual a cero en el criterio relativo a la madurez del proyecto. Lo anterior, en aplicación de la regla contenida en las bases 14.5 y 16.1.a) de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, llevaría a la no asignación de capacidad de acceso en el concurso.

De acuerdo a lo indicado en el anexo II, apartado 3, de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, los anteproyectos deberán contener, al menos, la memoria, los planos de la instalación, el presupuesto estimado de la misma y las separatas para las administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación.

**17. En relación al criterio 4.3.a) “Importe de la inversión que el solicitante se compromete a realizar en elementos de economía circular, como la utilización de materias reutilizadas o recicladas o que supongan una reducción significativa en el uso de materias primas en las actuaciones de impacto socioeconómico”, ¿se consideraría el importe destinado a asesorías o consultorías técnicas para la realización de informes de circularidad destinados a la ejecución de estas actividades contempladas en dicho criterio?**

Sí.

## **SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS**

### **1. ¿Qué plazo hay para el cumplimiento y justificación del compromiso de creación de empleo? Anexo II.**

En relación con el criterio de creación de empleo, se tendrán en cuenta los empleos (ETC) en:

1. Operación y mantenimiento de las instalaciones de generación: todos los trabajadores empleados durante el periodo de contabilización, con independencia de su fecha de contratación.
2. Actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental: solo los empleos de nueva creación, posteriores a la presentación de la solicitud de participación en el concurso.

El plazo para la contabilización del empleo a efectos de su valoración será desde la resolución del concurso hasta un año después de la fecha límite para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva.

### **2. ¿Puedo colaborar con empresas locales de la zona beneficiarias de ayudas del Instituto para la Transición Justa, O.A., en la creación de empleo en el marco del concurso?**

No existe incompatibilidad entre la percepción de subvenciones por parte de una empresa local y la posibilidad de colaborar con esta para la generación de empleo.

### **3. ¿Cómo puede acreditarse la residencia de las personas en relación con los criterios de formación y recualificación y financiación participativa?**

La residencia puede acreditarse, mediante certificado de empadronamiento, contrato de alquiler en alguno de los municipios del Anexo I o justificante de vivienda habitual de la Agencia Tributaria.

En el caso del criterio de financiación participativa, en la primera fase, la financiación deberá ofrecerse en exclusiva a personas físicas que tengan su residencia o localidad de nacimiento en los municipios del anexo I, entre otros. La localidad de nacimiento puede acreditarse, por ejemplo, mediante certificado de nacimiento o copia del documento nacional de identidad.

### **4. ¿En la fase de justificación de los compromisos se deben adjuntar los acuerdos de autoconsumo entre las dos partes?**

Sí, la base 22.3.b.3º establece que en la fase de justificación del cumplimiento de los compromisos el informe del auditor debe verificar y recoger: "ii. Acuerdos formalizados con personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona para el desarrollo de autoconsumo energético, así como la documentación acreditativa de la potencia instalada y de la identidad de los consumidores asociados a las instalaciones de autoconsumo, identificados en todos los casos por su nombre y apellidos, o razón social, y su correspondiente CUPS, además de la dirección dentro de los municipios del anexo I, con la correspondiente documentación acreditativa."

**5. ¿Existe alguna penalización si no se lograra agotar el importe reservado para financiación participativa?**

Sí. Las penalizaciones se establecen en la Base 24. Incumplimientos de las obligaciones vinculadas a la condición de adjudicatario del concurso.

**6. ¿Se abriría la participación a nivel nacional? Anexo II.**

No.

En una primera fase comprendida por los dos primeros años tras su apertura, la financiación participativa deberá ofrecerse en exclusiva a personas físicas que tengan su residencia o localidad de nacimiento en los municipios del anexo I de las bases, personas jurídicas con domicilio social y fiscal en cualquiera de los términos municipales del anexo I distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo y administraciones locales de los municipios del anexo I.

Si no se hubiese agotado el importe reservado al cabo de la primera fase, el ofrecimiento de financiación participativa deberá ampliarse a personas físicas que tengan su residencia en la provincia de Córdoba, personas jurídicas con domicilio social y fiscal en la provincia de Córdoba distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo y administraciones locales de la provincia de Córdoba, hasta agotar el importe reservado.

**7. ¿Qué penalización tiene el incumplimiento de alguno de los hitos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020?**

Es obligación del adjudicatario el cumplimiento de los hitos administrativos en los plazos establecidos por el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (base 19.3.b).

El incumplimiento de estos hitos tendrá las consecuencias que al efecto se establecen en la normativa de acceso y conexión a la red eléctrica. En particular, se producirá la caducidad de los permisos de acceso y de conexión otorgados (artículo 26.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre).

La caducidad de los permisos de acceso y conexión por alguna de las causas previstas en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no afectará a la garantía definitiva regulada en esta orden, siempre y cuando se cumplan por el adjudicatario las obligaciones:

- a) La presentación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión ante el gestor de la red, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso.
- b) El cumplimiento y su justificación, ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental establecidos en la resolución del concurso.

**8. ¿Pueden un mismo solicitante o distintos solicitantes presentar al concurso actuaciones socioeconómicas y ambientales repetidas en diferentes solicitudes? Base 10.**

De acuerdo a la base 10.7, no se tendrán en cuenta para su valoración actuaciones repetidas en distintas solicitudes, ya sean presentadas por el mismo o por distintos solicitantes. Sin embargo, sí que está permitida la presentación de actuaciones similares que no se consideren repetidas.

Ejemplos:

- No se valoraría una actuación presentada en distintas solicitudes consistente en el desarrollo de la misma fábrica, es decir: la misma instalación, con la misma empresa colaboradora, en el mismo emplazamiento.
- No se valoraría una instalación FV de autoconsumo presentada en distintas solicitudes, sobre la misma cubierta de un mismo edificio de un mismo Ayuntamiento.
- Sí se valorarían instalaciones FV de autoconsumo presentadas en distintas solicitudes sobre cubiertas de distintos edificios de un mismo Ayuntamiento.

## **SOBRE LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS**

### **1. ¿Cuándo tiene que constituirse la garantía definitiva prevista en la base 19?**

La garantía definitiva tiene que constituirse en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se acceda al contenido de la notificación de la propuesta de resolución provisional del concurso (base 17.1).

En el caso de no constitución de la garantía en el mencionado plazo, se considerará que el solicitante propuesto como adjudicatario desiste de su solicitud, previa resolución dictada al efecto (base 17.3).

### **2. ¿Dónde debe depositarse la garantía?**

En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda (base 20.3).

### **3. ¿Qué sucede con las garantías en el caso de no aceptación de las condiciones técnicas y económicas derivadas del procedimiento de acceso y conexión?**

- Garantía establecida por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica: La no aceptación por el adjudicatario de las condiciones técnicas y económicas que se deriven del procedimiento de acceso y conexión tendrá los efectos que al respecto se establecen en el artículo 14.6 del referido Real Decreto.
- Garantía establecida por la Orden TED/823/2024, de 31 de julio: El órgano encargado del seguimiento del concurso podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva depositada, previa solicitud del adjudicatario (base 21.6).